

A. p.

702615

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Legajo N.º 133

Expediente núm. 4.873

Contra

Agustín Pardo Plou

de

Ovés



Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de

Calatayud

Fecha de Incoación

30-5-38

Fecha de remisión al 5.º Cuerpo de Ejército

19-XII-38

4172

F

1

2

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la embarcación

referente a Agustin Pardos Plou

vecino de

Olvés

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Agustin Pardos Plou

vecino de Olvés

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente ~~a Don~~ al del partido de Calatayud

~~Juez de Instrucción de~~ _____ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the center-right area of the page.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30
Annual	60

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 pesetas, los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1,50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán conversacionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, de donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

No es posible que la Universidad cumpla su misión más elevada ni que el estudiante, en el grado superior de la enseñanza, pueda ensayar y colaborar en la investigación científica — a cuyo objeto ha de utilizar forzosamente libros y revistas — propios de la especialidad bibliográfica que le afecta — si éste, al ingresar en la Universidad, no ha aprendido previamente a hacer uso de las bibliotecas, y se ha adiestrado en el manejo de los catálogos y de las fuentes más generales de la bibliografía nacional e internacional, así como evacuado consultas, redactado cédulas, cotejado citas, comparado textos elementales, alfabetizado papeletas, etc. Labor que, por otra parte, se acomoda con manifiesta propiedad a las direcciones pedagógicas más aconsejadas por la experiencia que tienden a convertir al estudiante en un agente activo y no pasivo de la enseñanza, que sabe hacer historia y encontrar los datos que se necesitan para ello, antes que repetir de boca una genealogía de príncipes o una larga serie de batallas.

Por otra parte, la práctica pone de relieve en qué alto grado la participación de los alumnos en las tareas propias de la biblioteca les capacita para su futura formación científica o literaria.

Por último, con el empleo de estas normas se logra resolver en cierto modo el grave problema post-escolar, pues insensiblemente se consigue que cuantos siguen estas prácticas y se acostumbran a frecuentar las bibliotecas y a trabajar sobre las fuentes de información y textos el día en que por haber terminado sus estudios se ven obligados a abandonar la escuela o los demás Centros de enseñanza media o superior, quedan vinculados para siempre a la biblio-

teca pública para la continuidad de su formación y estudios.

En consecuencia, vengo en disponer:

Primer. Los Profesores de Instituto y demás Centros de enseñanza media se cuidarán durante el curso de adiestrar a sus alumnos en el manejo de las fuentes bibliográficas de consulta más general propias de sus asignaturas respectivas, mediante la distribución de cuestionarios y planteamiento de problemas conducentes a este fin, los cuales evacuarán necesariamente en las bibliotecas anejas al Centro de que se trate o en las públicas de la localidad que se designen.

Segundo. El Profesorado, al calificar los estudios de los alumnos oficiales al fin de curso, tendrá presente los ejercicios que a tenor de esta disposición hubiesen realizado durante el curso.

Tercero. Al examinar a los alumnos libres, y a los mismos fines, procurarán los Tribunales comprobar asimismo por los medios procedentes si los examinados han realizado experiencias y prácticas de biblioteca.

Cuarto. Los Jefes de las bibliotecas públicas servidas por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos otorgarán las facilidades necesarias y se mantendrán en estrecho contacto con las Autoridades académicas para el más eficaz y riguroso cumplimiento de esta disposición.

Quinto. A petición de los Jefes de las citadas bibliotecas, la Dirección de los Institutos podrá adscribir temporalmente un número reducido de estudiantes, especialmente seleccionados al efecto, que aspiren a realizar durante un semestre labores de copia de papeletas, alfabetización de fichas, ordenación de revistas y demás tareas de tipo administrativo y auxiliares, bajo la dirección de los Jefes mencionados, a los cuales se les expedirá al finalizar el curso el oportuno certificado que acredite el desempeño gratuito de esta labor, el cual les servirá de mérito en los concursos para la concesión de becas, bolsas, matrículas gratuitas, etcétera.

Sexto. El Claustro y los Directores de Instituto verificarán por el escrupuloso cumplimiento de esta disposición e informarán, cuando proceda, a la Jefatura de los Servicios Nacionales de Enseñanza Superior y Media sobre las incidencias que en su aplicación ocurran.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Victoria, 23 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáenz Rodríguez.
 Ilmos. Sres. Jefe Nacional de los Servicios de Enseñanza Superior y Media y Jefes de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 354^o de fecha 28 de mayo de 1938).

Ministerio de Justicia.

DECRETO

La frecuencia con que se consulta sobre la disposición legal que regula en España la condición y nacionalidad de la mujer casada, después de promulgada la Constitución republicana de 9 de diciembre de 1931, que por su artículo 23 reconoce a la mujer extranjera casada con español el derecho de optar por la nacionalidad de España y la del marido, aconseja una declaración expresa que elimine las dudas sobre la interpretación de la norma legal aplicable.

Sobre que no puede considerarse vigente en ninguno de sus apartados la Constitución de la República, es evidente que su citado artículo 23 condiciona el derecho consignado a la publicación de disposiciones legales que lo hablan de desarrollar y que no se dictaron, por lo que debe considerarse en vigor a tal fin el artículo 23 del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. A partir de la promulgación de este Decreto, la condición y nacionalidad de la mujer casada se rige en España por el artículo 27 del Código Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

Ministerio del Interior.

ORDEN

Los anhelos implicados en la Cruzada que España ha emprendido; el dolor de los que sufren en una y otra zona, y la previsión de una tarea reestructuradora difícil y costosa, imponen el deber de dar a la vida pública—como reflejo de las costumbres privadas y al mismo tiempo como ejemplo para ellas—un tono de digna templanza, de acuerdo con principios de austeridad religiosa y militar.

Para lograr esta finalidad hay que ir desarraigando viejos hábitos incompatibles con esa norma de conducta, que si siempre han sido censurables, lo son en mayor grado en la hora presente.

Entre estas manifestaciones de lo que puede llamarse trivialidad pública figuran los banquetes, que cuando rebasan los límites de la comida íntima o no se armonizan con finalidades benéficas—coincidencia con el Día del Plato Único—y no responden a exigencias superiores de orden político, interior o exterior, pueden producir efectos desmoralizadores, no ya sólo en los espíritus hieráticos, sino también en las almas sencillas, al contrastar la apariencia suntuaria de estos actos con el deber de sacrificio de que se ha hecho referencia.

Todavía quedan Autoridades locales y personalidades más o menos notorias que, con propósitos diversos—muchas veces con el de halagar a las jerarquías del Estado y del movimiento—acuden a estos vituperables procedimientos y organizan fiestas de este género, tan poco dignas de recomendación.

Por ello, este Ministerio se ve en la precisión de llamar

la atención de las Autoridades dependientes de él, especialmente de los Gobernadores civiles y Alcaldes, acerca de este importante punto de política de costumbres, esperando que con su acertada gestión contribuirán a contrarrestar la inveterada práctica de los banquetes, que tanto desdice del sentido de vida del momento.

Burgos, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—R. Serrano Suñer.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 586, de 31 de mayo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

De conformidad con lo que dispone la circular de esta Junta provincial de Subsidios Pro-Combatientes de 27 de mayo pasado—publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 125, de 1.º del actual, las Comisiones locales de los pueblos que se relacionan quedarán constituidas en la forma prevenida en dicha circular.

ALMOCHUEL. — Jefe, Ramón Bielsa Bielsa. Vocales, Antonio Reinaño Bellido e Isidro Planero Marquina.

ALBETA. — Jefe, Cecilio Aznar Giménez. Vocales, Saturnino Gracia Vicente y Alejo López Serrano.

DAROCA. — Jefe, Alfredo Sánchez Malo. Vocales, Mariano Báguena Llano y Benito Muñoz Bruna.

LEGERA. — Jefe, Manuel Calvo Tola. Vocales, Manuel Sevil Quilez y Valero Sevil Royo.

MAINAR. — Jefe, Ignacio Morad Soria. Vocales, Quintín Pina y Benito Navarro.

PARACUELLOS DE LA RIBERA. — Jefe, Pedro Vela. Vocales, Bernardo Tabuena y José Gómez.

TOSOS. — Jefe, Facundo Francés Aparicio. Vocales, Amado Francés Ramo y Conrado Simón Francés.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil, Presidente,
 Francisco Planas de Tovar.

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Anuncio.

Aprobado por acuerdo de la Comisión Gestora del día de hoy el proyecto de Reglamento general del Hospital Provincial de Nra. Sra. de Gracia, que está de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación (Negociado de Beneficencia), se concede un plazo, que terminará a las trece horas del día 11 del actual,

para la formulación por escrito ante la Corporación de observaciones, reparos, etc., por los interesados.
 Zaragoza, 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 2.867.

Central Nacional-Sindicalista de F. E. T. y de las J. O. N. S.

DELEGACION

Sindicato de Jabones, Aceites y derivados.

En virtud de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fechada el 8 de junio de 1937 y de la Orden de dicha Presidencia fechada el 6 de noviembre del mismo año, por la que se creó el Comité Sindical de la Industria del Jabón y sus derivados, quedo establecido de una manera taxativa que deben pertenecer obligatoriamente a dicho Comité todos los fabricantes de jabón establecidos en zona liberada.

Ejecutada la organización por regiones de dicho Comité, mediante la constitución de Agrupaciones Regionales, se hace saber a los fabricantes de jabón establecidos en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Logroño que la Agrupación Regional que les corresponde está establecida en el domicilio del Sindicato de Aceites y Jabones, calle del Coso, número 47, Zaragoza, y que están obligados a enviar a la misma, en el plazo de diez días, los siguientes datos:

Capacidad de caldera.
 Producción actual.
 Capacidad máxima de producción actual.
 Capacidad máxima de producción en el año 1935.

Asimismo estarán obligados dichos fabricantes a enviar a la Agrupación Regional expresada cuantos datos les sean solicitados como aclaración a los anteriormente enviados.

Para conocimiento general se hace saber a los fabricantes de jabón que el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente anuncio dará lugar a las sanciones pecuniarias oportunas, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el apartado e), artículo 4.º, de la Orden de 6 de noviembre de 1937 publicada en el **BOLETÍN OFICIAL** número 386, de 10 de noviembre de dicho año.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado Sindical Provincial, Jefe de la C. N. S., Jorge Medina.

Núm. 2.785.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fascual Clemente Aranda, vecino de Olvés.

(Expte. 4.868).

Blas Hernández Morales, vecino de id.

(Expte. 4.869).

Cipriano Gimeno García, vecino de id.

(Expte. 4.870).

Angel Morlanes Guerrero, vecino de Olvés.

(Expte. 4.871).

Tomás Muñoz Hernández, vecino de id.

(Expte. 4.872).

Agustín Parfós Plou, vecino de Olvés.

(Expte. 4.873).

José María Pérez Arregui, vecino de id.

(Expte. 4.874).

Lorenza Abián Morales, vecina de Velilla de Jiloca.

(Expte. 4.875).

Felipe Caro Gállego, vecino de id.

(Expte. 4.876).

José Catalán Hernández, vecino de id.

(Expte. 4.877).

José García Lacambra, vecino de id.

(Expte. 4.878).

Angel Julián Alava, vecino de id.

(Expte. 4.879).

Angel López Aldana, vecino de id.

(Expte. 4.880).

Angel Marta Barra, vecino de id.

(Expte. 4.881).

Aurelio Miranda Miranda, vecino de id.

(Expte. 4.882).

Fermin Miranda Miranda, vecino de id.

(Expte. 4.883).

Mantel Navarro Morales, vecino de id.

(Expte. 4.884).

José Pardos Alúa, vecino de id.

(Expte. 4.885).

Manuel Pardos Garrido, vecino de id.

(Expte. 4.886).

Indalecio Pascual Sanz, vecino de id.

(Expte. 4.887).

Luis Pascual Sanz, vecino de id.

(Expte. 4.888).

Gregorio Pérez Almenara, vecino de id.

(Expte. 4.889).

Aniceto Pérez Morales, vecino de id.

(Expte. 4.890).

Alfredo Pérez Pardo, vecino de id.

(Expte. 4.891).

Tomás Pérez Pérez, vecino de id.

(Expte. 4.892).

José María Ustero Gómez, vecino de id.

(Expte. 4.893).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de primera instancia e instructor ejerciente de la ciudad de Borja y su partido;

Hayo saber: Que por delegación del Excelentí-

simo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 405, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Aniceto Rodríguez Manero, vecino de Fuenlejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho inculpa por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las once.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuenlejalón.

Bienes que se subastan:

1.º La nuda propiedad de una viña en Monte Alto, de cabida 2 cahices; linda: Norte, camino; Sur, Consuelo Anciso; Este, Vicente Aznar, y Oeste, Juan Rodríguez. Tasada en 1.360 pesetas.

2.º La nuda propiedad de otra viña en Cascallos, de cabida 7 hanegas; linda: Sur, camino, y Oeste, Miguel Aznar. Tasada en 630 pesetas.

3.º La nuda propiedad de una finca olivar en Barranco del Molino, de cabida 2 hanegas; linda con camino y Raimundo Cuartero. Tasada en 840 pesetas.

4.º Una mula de edad cerrada, alzada sobre 7 cuartas, de pelo castaño. Tasada en 350 pesetas.

5.º Una veuga de edad cerrada, de alzada menos de 7 cuartas y de pelo tordo. Tasada en 150 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 406, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Santiago Manero Zúco, ve-

cino de Fuenlejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.000 pesetas impuesta a dicho inculpa por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las once y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuenlejalón.

Bienes que se subastan:

1.º La mitad de una casa sita en la calle de la Iglesia (hoy de Calvo Sotelo), número 19; lindante: por derecha, con calle; izquierda, con Juliana Rodríguez, y espalda, con herederos de Manuela Pradilla. Tasada en 2.000 pesetas.

2.º Un campo en la partida de Presidio, de cabida 3 hanegas; lindante: por Norte y Este, Gaudencio Rodríguez; Sur, Severo Badía, y Oeste, Cañada del Muerto. Tasado en 75 pesetas.

3.º Una viña en la partida de Sardara, de cabida 6 hanegas; lindante: por Norte, con Manuel García; Sur, Pedro García; Este, Felipe Andía, y Oeste, Gaudencio Navasqués. Tasada en 500 pesetas.

4.º Campo en la partida de Traserados, de cabida 6 hanegas; lindante: al Norte, con Pedro Custardes; Sur, monte; Este, Blas Aznar, y Oeste, Tomás Gil. Tasado en 300 pesetas.

5.º Campo y viña en la partida Cabezo de las Filas, de cabida 1 cahiz; lindante: al Norte, con Tomás Gil, y Oeste, José Badía. Tasados en 600 pesetas.

6.º Una bodega vinaria, sita en las Bajas, señalada con el número 9; lindante: por derecha, con Doroteo Badía; izquierda, Pascual Rodríguez, y espalda, con paso. Tasada en 2.500 pesetas.

7.º Un corral sito en las afueras, camino de Riela, que linda: por Norte, con Nicolás Manero; Sur, Domingo Rodríguez; Este, camino, y Oeste, Agustín Cuartero. Tasado en 1.500 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 413, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Sebastián Aznar Vela, vecino de Fuenlejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho inculpa por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuenlejalón.

Bienes que se subastan:

1.º Mitad de una viña de 4 hanegas, sita en Boquerío; linda: Norte, Joaquín Galveta; Sur, Manuel López; Este, cabeza, y Oeste, barranco. Tasada en 200 pesetas.

2.º Mitad de otra viña en Fihellu, de cabida 4 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, Francisco Vidal; Este, Joaquín Aznar, y Oeste, camino. Tasada en 200 pesetas.

3.º Mitad de una viña en Monteata, de cabida 3 hanegas; linda: Norte, Bahil Casanova; Sur, Joaquín Casanova; Este, Domingo Casanova, y Oeste, Severo Badía. Tasada en 120 pesetas.

4.º Mitad de una viña en la Sierra, de cabida 1 hanega; linda: Norte, Francisco Magdalena; Sur, Eusebio Gil; Este, Eusebio Royo, y Oeste, Bonifacio Gasón. Tasada en 40 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 414, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Juan Navasqués Gómez, vecino de Fuenlejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho inculpa por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las once y tres cuartos.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuenlejalón.

Bienes que se subastan:

1.º Un campo en la partida de Subida de Cristiano, de cabida 6 hanegas; linda: Norte, con Mariano Navasqués; Sur, Julián Martínez; Este, Dionisio Arcega, y Oeste, Amado Serrano. Tasado en 60 pesetas.

2.º Otro campo en Planilla, de cabida 6 hanegas; linda: Norte y Sur, camino, y Este, María Rodríguez. Tasado en 40 pesetas.

3.º Una viña en la partida de Plano, de cabida 2 hanegas; linda: Norte, Serafín Laboria; Sur, Bonifacio Cuartero; Este, Lorenzo Laboria, y Oeste, carretera. Tasada en 200 pesetas.

4.º Un mulo, de edad 15 años, pelo castaño oscuro, y alzada 7 cuartas. Tasado en 400 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 416, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Escolástico Aniceto Martínez, vecino de Fuenlejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pe-

setas impuesta a dicha inculpada por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veintidós días los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuar subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni pedidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Puendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º La nuda propiedad de la mitad de una hoga de vinaria sita en la calle o barrio de las Bajas del pueblo de Puendejalón, número 9. Tasada en 250 pesetas.

2.º La nuda propiedad de la mitad de un campo en Royuelo, de cabida 6 hanegaz; linda: Romualdo Giménez y Toribio Anciso. Tasada en 200 pesetas.

3.º La nuda propiedad de la mitad de otro campo en Corral Barbado, de cabida 6 hanegaz; linda: con Nazario Andía y con Toribio Anciso. Tasada en 30 pesetas.

4.º La nuda propiedad de las tres cuartas partes de una finca viña, sita en Landillas, de cabida 5 hanegaz linda con la Dehesa de Landillas. Tasada en 185 pesetas.

5.º La nuda propiedad de la mitad de una finca olivar, sita en el Plano Bajo, de cabida 3 hanegaz; linda: con Joaquín Galveta y Martín Martínez. Tasada en 350 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.853.

BORJA

Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja en proveído de esta fecha en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el núm. 324, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Ricardo Canizares Vicente, vecino de Agón, hoy en ignorado paradero, que por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se le declaró civilmente responsable a dicho inculcado, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la

cantidad de quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, requiriéndole a dicho inculcado o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia haga efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento de proceder a lo que hubiere lugar en derecho.

En Borja a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.854.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca:

Hago saber: Que en el sumario núm. 9 del año actual, sobre hurto de diez cordetas, he acordado interesar de todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca de los referidos semovientes, que fueron sustraídos en Mainar en uno de los últimos días de abril o primeros de mayo últimos, y a la detención del autor del hecho poniéndolo a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad.

Daroca, tres de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Villanueva Rosado. — El Secretario, Benito Vicente.

Núm. 2.855.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de instrucción de Daroca:

Hago saber: Que en la pieza de prisión del sumario núm. 12 de 1937, sobre lesiones, contra José Traid Rubio, que tuvo su último domicilio en Las Cuernas, le he declarado rebelde y he acordado interesar de todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial la detención del citado rebelde y que se ponga a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad.

Daroca, tres de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Villanueva. — El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.780.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido:

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de tres mil pesetas, más las costas, impuesta a Saturnino López Quintana, de Castiliscar, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, el semoviente e inmuebles que se describen en el Boletín Oficial de la provincia número 105, de fecha 7 de los corrientes, edicto número 2.056, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 30 del próximo mes de junio y hora de las diez de su mañana en la sala-audencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Elías Gervás.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.869.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel

RECLUTAMIENTO.—Circular.

El señor Comandante militar de esta plaza, en comunicación de hoy, me dice lo siguiente:

El General de la 5.ª Región militar, en telegrama postal, Sección 1.ª: Reclutamiento.—Número 2 del 2 de actual, me dice: «Orden 30 mayo próximo pasado (E. O. número 886), dispone movilización y concentración Cajas Recluta de mozos inscritos para el Reclutamiento de la Armada pertenecientes al 4.º trimestre reemplazo 1938 y la totalidad de los correspondientes a los de 1928 y 1939, en las fechas que se señalan. Sírvase interesar de las Autoridades civiles la mayor publicidad con la mayor rapidez, para su cumplimiento».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de la anterior Orden por todas las Autoridades civiles de la provincia de mi mando.

Teruel, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 2.861.

BUSCAS.—Circular.

La Alcaldía de Peralero me participa se ha presentado en la misma el vecino Dionisio Crespo Ferrer, manifestando que el día 16 del pasado le desaparecieron dos mulos de las señas siguientes:

Un mulo de 14 años, de talla la marca, pelo castaño, pición, una piña blanca en el costillar derecho.

Otro mulo de 15 años, más bajo que el anterior, pelo negro, cerrado de los garzones, con una señal de desgarrar en la oreja izquierda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que sean entregados los semovientes antes reseñados a su dueño, caso de ser habidos.

Teruel, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 2.842.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Palomar

de Arroyos (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Collado Viñas», «Cerro», y «Solana Cariñena», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las partidas «Collado Viñas», «Cerro», y «Solana Cariñena», y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa. Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los arts. 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Teruel, 28 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 5.843.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Andorra (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Val de Serrana» y «Más Quemado», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las partidas de «Val de Serrana» y «Más Quemado», y zona de inmunización otra faja de terreno alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan las arts. 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los mencionados artículos.

Teruel, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 2.836.

Sección Provincial de Estadística de Zaragoza.

Disponiendo ya esta Sección de los impresos reglamentarios para el servicio de movimiento natural de la población (boletines de nacimiento, matrimonio, defun-

ción y de aborto, así como facturas de remisión), se avisa a los señores Jueces municipales de toda la provincia de Teruel que, si carecen de ellos, pueden formular a esta Jefatura el pedido correspondiente, detallando el número de impresos de cada modelo que consideren necesarios para atender al mencionado servicio durante un año, los cuales serán remitidos inmediatamente.

Zaragoza, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Sres. Jueces municipales de la provincia de Teruel.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Apéndice al amillaramiento.

2.800.—Monterde de Albarracín

Cuentas municipales.

2.819.—Cella

Cuentas de caudales.

2.848.—Villalba de los Morales

Expedientes de suplemento de crédito

2.817.—Bello

Ordenanzas arbitrios de pesas y medidas

2.820.—Mazaleón

Proyecto de modificaciones al presupuesto.

2.829.—Ráfales

Proyecto de presupuesto municipal

2.801.—Segura de Baños

Presupuesto municipal ordinario.

2.820.—Mazaleón

Recuento general de ganadería.

2.800.—Monterde de Albarracín

Rectificación del padrón municipal de habitantes

2.801.—Torre la Cárcel

Repartimiento de caminos vecinales.

2.848.—Villalba de los Morales

Repartimiento general de utilidades.

2.800.—Fuentes Claras

Repartimiento general.

2.820.—Mazaleón

CASTEL DE CABRA

Núm. 2.850.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido compuesto de Castel de Cabra, como cabeza del mismo, y de los anejos de Palenzar de Arroyos, Cahizar del Olivar y Torre las Arcas, por haberse enrolado en la zona roja desde el principio del movimiento el que la desempeñaba. Su dotación por titular es de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales de ambos pueblos.

Los aspirantes dirijan sus instancias, debidamente reintegradas, con los méritos que crean más convenientes para justificarlos por medio de hoja de servicios o certificaciones de las plazas desempeñadas, buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se advierte que el elegido no adquiere clase alguna de derechos ni preferencia para ocupar la titular en propiedad.

El plazo para la presentación de instancias será el de treinta días desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, pasados se proveerá.

Castel de Cabra, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan P. Azuara.

UTRILLAS

Núm. 2.849.

D. José García Zapata, Concejal-Juez instructor del Ayuntamiento de Utrillas;

Hago saber: Que no habiéndose presentado en el plazo marcado en el Decreto núm. 93 de 3 de diciembre de 1936, los empleados municipales D. Mariano J. Herrero Sancho, Médico; D. Bernardino Alegre Colás, Practicante; D. Agustín Enguita Romero, Veterinario; D. Aurelio Alcalá Morán, Farmacéutico, y don Antonio Palomar Escobedo, Aguacil-Voz pública, la Comisión Gestora, en sesión de 21 de los corrientes, acordó separarlos del servicio, declarándoles cesantes de empleo y sueldo con retroactividad de 13 de marzo retropasado y que se les siga expediente de depuración de responsabilidad por su actuación de conformidad con lo que dispone el Decreto número 108 de 13 de septiembre de 1936.

Lo que se notifica por la presente ya que se ignora el paradero de ellos.

Utrillas, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, José García.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Escriche.

VINACEITE

Núm. 2.821.

D. Félix Bielsa Tarazona, Alcalde constitucional de Vinaceite;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Guardia municipal de campo de este término con el sueldo anual de 1.642 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y habiendo acordado su provisión en favor de los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 2.º del reglamento de 8 de noviembre de 1849, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los licenciados del Ejército con buena hoja de servicios, se convoca por el presente a cuantos individuos se consideren aptos para desempeñar dicho cargo y aspiren a obtener su nombramiento, quienes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad, en el plazo de ocho días, sus respectivas instancias en el papel correspondiente y bien documentadas, en vista de lo cual se hará la designación, no siendo admitidas las que se presenten transcurrido que sea el plazo señalado.

Dado en Vinaceite a 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Bielsa.

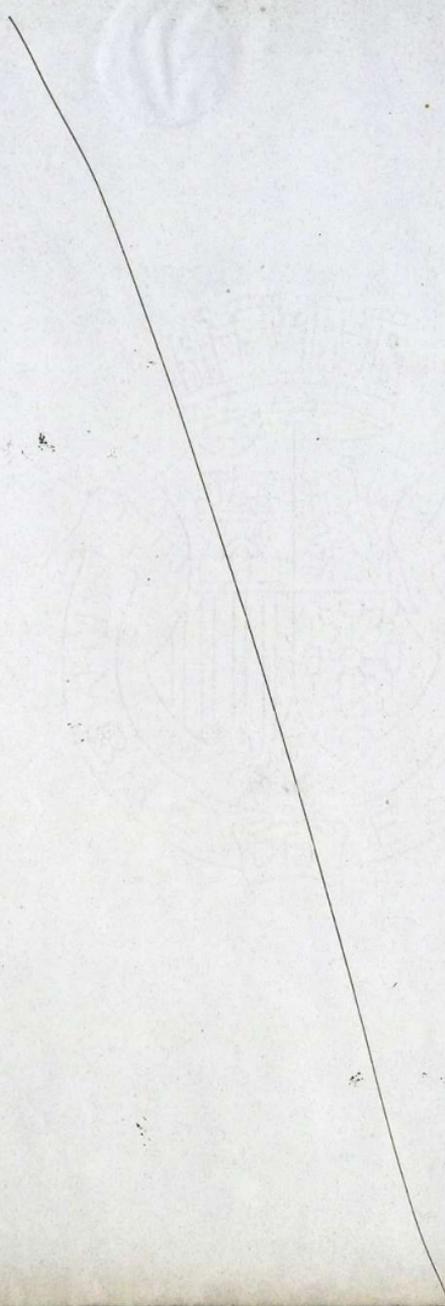
La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

Comunión Provincial de Guantánamo
mes

Juzgado de Cabotaguay
Año 1938

Exo 187.0 — de la junta
Exo 132 del Juzgado
Fueble = Queis = Contra
Agustina Pardo Flori

K.5.292107



Formó parte de la gestora del Frente Popular. Era simplemente de izquierdas, no estaba afiliado a ningún centro político, pues en la localidad no funcionó ninguno. Perteneció al Frente Popular, su labor administrativa en el Municipio fue buena, portándose bien con sus convecinos sin mirar nada político, por lo que la vida en el pueblo se desarrolló en todos sus aspectos normalmente. Es soltero.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Agustín Pardos Flou de 01760, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4873

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 30 de Mayo de 1938.

II Año Triunfal

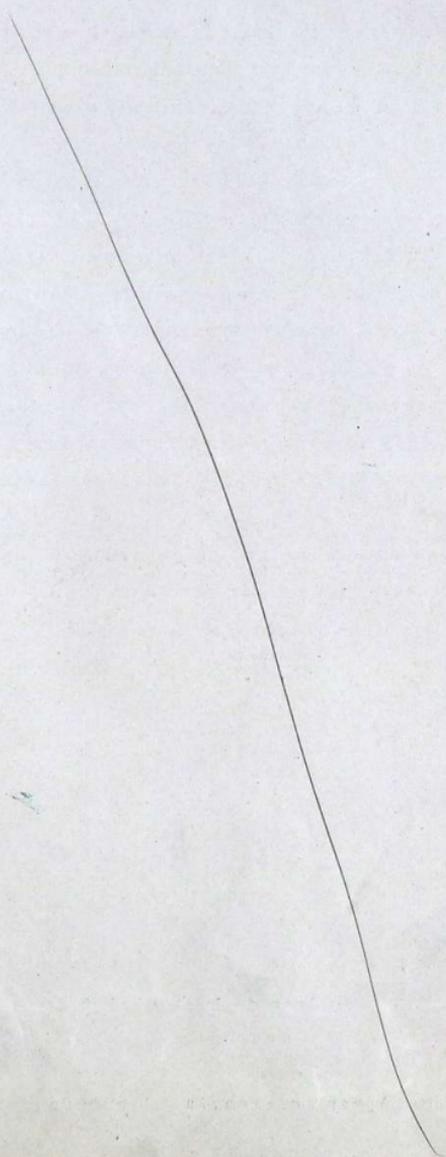
P. D.



[Handwritten signature]

Sr. D. _____ Juez de instrucción de Galatayud

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



Providencia Juez { Calatayud a veinte de Junio
Sr. García Monge { de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Agustín Pardo vecino de Rivas en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incurso en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día veinte de Junio a las once a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica

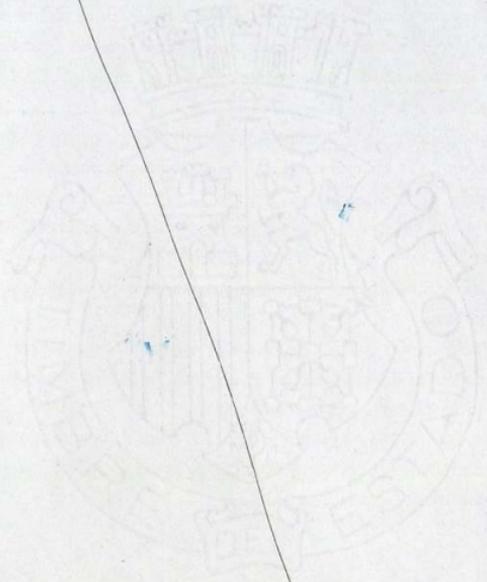
Lo mando y firma SS. doy fe.

Juez y *Subprocurador*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Sevilla
GOBIERNO

11.01.04



Declaración de

En Calatayud a once de JunioAgustín Pardo Flode mil novecientos treinta y ocho

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo

a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas

con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole

recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad

en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al

margen, de edad 30 años, de estado solterode profesión jornalero domiciliado en Olves; que sabe leer y escribir; y en

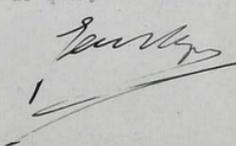
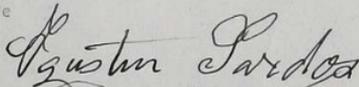
cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436. de la Ley

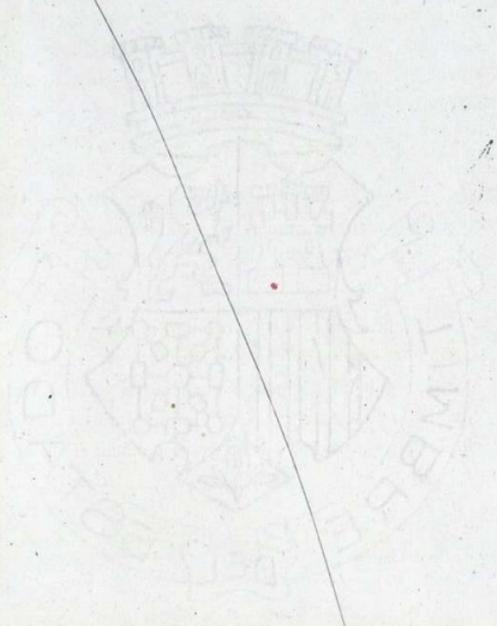
de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de dicha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que desempeño el cargo de concejal del llamado frente popular habiendo sido nombrado gubernativamente que no estaba afiliado a ningun partido ni sociedad pero era de era de las ideas del F P por el que voto no haciendo ninguna propéganda nsin que laborase de ninguna manera a si favor que de ninguna manera se ha opuesto ni hecho manifestacion alguna contra el Glorioso Movimiento Nacional

Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS de que yo el Secretario doy fe



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 128.

CONTRA

Alfonso Pardo
Piso

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 6 de Jun
de 193 8

II AÑO TRIUNFAL.

Juez Jovier

Sr. Juez Municipal de Piso

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

M. 8.185795

9
7

Providencias: Juzgado municipal de Olvés a nueve de Junio de mil

novecientos treinta y ocho-Segundo año Triunfal.
Per recibida laprecedente Carta Orden del Juzgado Superior de Calatayud, cumplase cuante en la misma se interesa y para prestar declaración se designan a los vecinos de este pueblo D. Andrés Celás Morán D. Angel Gómez Sanz y D. Antonio Fuentes Gómez, mayores de edad de reconocida garantía y solvencia moral, los cuales comparecerán en este Juzgado municipal el día once de los corrientes a las diez horas, a los efectos ordenados, y después de verificada reportese a su precedencia por el conducto de su recibo dejando nota.

Le manda y firma el Sr. Juez municipal D. Constantine Muñoz Julvez, Juez municipal de que yo el Secretario certifique.
D.S.O.



Constantine Muñoz

El Secretario
Armando Plaza

DECLARACION DEL TESTIGO
D. ANDRES COLAS MORALES.

En el pueblo de Olvés a en ce de Junio de mil novecientos treinta y ocho.-Segundo año Triunfal; ante

el Sr. Juez municipal D. Constantine Muñoz Julvez, asistido de mi el infrascripto Secretario, comparecí previa citación hecha en forma el testigo D. Andrés Celas Morales, de treinta y tres años de edad, de estado casado, de profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, a quien su señoría enteró de la obligación que tiene de ser veraz e imparcial en este asunto y penas con que el Código castiga al delito de falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que presté en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dije:

Que se llama como queda dicho y reúne las circunstancias personales expresadas, que sabe leer y escribir y en cuanto a las generales de la ley, que no le comprende ninguna de las cuales es enterado.-Interrogado convenientemente contesta:

Que el inculpado vecino de este pueblo, a quien se le sigue expediente de incautación de bienes, sentía y ponía de manifiesto sus ideales izquierdistas, aunque no contribuyé ni con palabras ni con hacienda a prevecar el Alzamiento Nacional, por carecer de cultura y no contar con bienes de ninguna clase, y después de iniciado el Movimiento no se epuse al mismo, a pesar de persistir en sus ideales izquierdistas.

Que no tiene más que decir y que lo dicho es verdad en descargo del juramento que tiene prestado, y leída que le ha sido de esta su declaración por renunciar al derecho que tiene de hacerle por sí mismo, se afirma y ratifica en su contenido y firma con el Sr. Juez de que certifique.

El Declarante,
Antonio Fuentes

El Declarante,
Antonio Fuentes

El Secretario,
Antonio Fuentes

DECLARACION DEL TESTIGO. Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez, y con asistencia del infrascripto, compareció el testigo D. ANTONIO FUENTES GÓMEZ.

Ante mí Fuentes Gómez, de 59 años de edad, de estado casado de profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, se le entera del propio modo que al anterior, se le recibe también juramento y hace idénticas promesas, asegura quedar enterado y dice no comprenderle ninguna de las generales de la ley, previstas en el art. 436; e interrogado convenientemente contesta: Que el vecino de este pueblo a quien se refiere este diligenciado, sentía y exteriorizaba sus ideas izquierdistas, pero desde luego no contribuyó ni con sus predicaciones ni con su hacienda a provocar el Alzamiento Nacional, dada su inferior cultura y carecer de bienes de toda clase, e iniciado el movimiento ya no hizo oposición alguna al mismo.

Que no tiene más que decir y que lo manifestado es verdad en descargo del juramento que tiene prestado y leída que le ha sido esta su declaración por renunciar a hacerle por sí mismo, se afirma y ratifica en su contenido firmando con el Sr. Juez de que certifique.

El Declarante,
Antonio Fuentes

El Declarante,
Antonio Fuentes

El Secretario,
Antonio Fuentes

DECLARACION DEL TESTIGO Acto continuo y ante el propio Sr. Juez D. ANGEL GÓMEZ SANZ.

asistido de mí el Secretario, compareció

D. Angel Gómez Sanz, de 36 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este pueblo, se le recibe igual juramento que a los anteriores, se le entera del mismo modo y realiza idénticas promesas, confirma quedar enterado no comprenderle ninguna de las generales de la ley, ni haber estado procesado.

Interrogado convenientemente contesta: Que el inculcado a quien hacen referencia estas diligencias sentía y daba a conocer públicamente sus ideas izquierdistas, no contribuyó a provocar el Alzamiento Nacional, ni con sus bienes por carecer de ellos ni con sus predicaciones por su inferior grado de cultura, no haciendo oposición alguna al movimiento después de iniciado, aunque persiste en sus ideas antiguas.

Que no puede decir más sobre este particular y que lo relatado es cierto en descargo del juramento que tenía prestado, renunciando al derecho que tiene de leer por sí su declaración le es realizado por el Sr. Juez, en cuyo contenido se afirma y ratifica y suscribe la misma en unión de su señoría de que certifique.

El Declarante,
Antonio Fuentes

El Declarante,

Angel Gómez

El Secretario,
Antonio Fuentes

REMESA.-Debidamente diligenciada la precedente Carta Orden se devuelve por Correo a su procedencia dejando nota, de y fe.

Olvés a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.-Segundo año Triunfal.

El Secretario,
Antonio Fuentes

86

196

9 7

El que suscribe Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de la fecha, evacuando el informe que interese el Sr. Jefe de Instrucción de este partido, en escrito del día 6 del actual, acerca del vecino de este pueblo Agustín Pardo Plou, a quien se le sigue expediente de incautación de bienes por oposición al Glorioso Movimiento Nacional, dice: Que el mencionado Agustín Pardo Plou, mayor de edad, de estado soltero de oficio jornalero, se halla incluido en el apartado a) del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División, por haber ejercido el cargo de Concejal del Ayuntamiento de esta población durante el mandato del fuesito "Frente Popular" pero su actuación en dicho cargo fue normal, ordinaria y buena sin haber cometido ningún acto que se opusiera al Movimiento ni antes ni después de iniciado, ni consta a esta Alcaldía que estuviera el interesado afiliado a partido político de los que lo integraban.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años. Ol.

Nos a 11 de Junio de 1938. - Día Triunfal
del Alcalde.



Samuel Espina

Si fuer de Instrucción de este partido de

Calatayud.



Tengo el honor de informar a V S, que el vecino de Olves Agustín Pardos Plou, fue Concejal del Frente Popular, se ignora si perteneció a partido alguno político, pues en la localidad no funcionó ningún Centro, su labor administrativa en el Municipio fue buena, se portó bien con todos sus convecinos sin distinción de matiz político, y consintió la celebración de toda clase de actos religiosos, es de estado soltero, tiene escasos bienes, y por haber desempeñado el referido cargo se halla incurso en el apartado (a) del Bando del Excmo Sr. General de la 5ª División y Decreto Nº 108 de la Junta de Defensa Nacional sobre incautación de bienes.

Dios Guarde a V S muchos años
;Maluenda 16 de Junio de 1,938

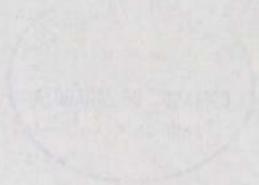
II Año Triunfal

El Comandante del Puesto

Vitoriano Colmenero
[Signature]

Señor Juez de Instrucción del Partido de CALATAYUD

... el Consejo de Informar a
V.E. que el vecino de Cives ...
... el Consejo del Frente
... se refiere al perteneciente
... partido político, pues en
... la localidad de ...
... no laboraba en el
... no perteneciente a
... con fines de
... y comunitario
... la relación de toda clase de
... en el estado
... y por
... el referido cargo
... en el
... (a) del Banco del
... y Director
... de la
... de la
... de
... a V.E. muchos
... de la
... II
... del



... de la ...

AUTO. --- En Calatayud, a veis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado 2 del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto San Martín, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Alfonso Pardo Plan

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

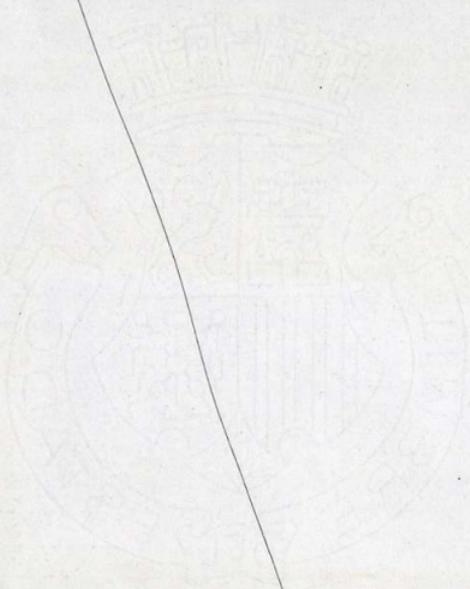
E/.

Jacinto San Martín

Juan Pardo

DILIGENCIA.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo Doy fe.

Jacinto San Martín
GOBIERNO

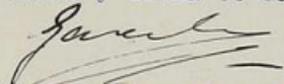


1270

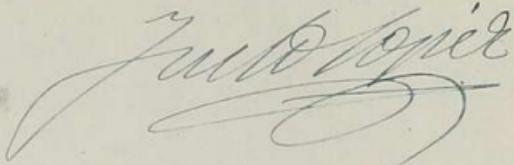
Providencia Juez Calatayud seis de Julio de mil novecientos treinta y
Sr Garcia Monge ocho

Formulase el oportuno resumen y elevese el expediente a la Superioridad
con atento oficio

Lo mando y firma SS doy fe



Resumen



El Juez Instructor de este expediente en cumplimiento a lo establecido en
el apartado D de la O de lo de Enero de 1937 formula el siguiente resumen
Seguido expediente contra Agustin Pardo Plou que declara desempeño el ca
go de concejal e nombramiento gubernativo durante el dominio del llamado
F P apareciendo de los informes que su actuacion fue buena permitiendo
la celebracion de actos religiosos sin que aparezca afiliado a partido
politico De la informacion testifical resulta que manifestaba ideas izqui
erdistas en que persiste y que no contribuy~~o~~ a la situacion anterior
al Glorioso Movimiento Nacional por carecer de cultura y posicion economica

Calatayud 6 de Julio de 1938 - 11 año Tri unfal

Jaque

recipiente regudamente re dona
un d mano hoy fe

Lopez

Comision Provincial de Incautaciones- Juzgado de Instruccion de Calatayud

Año de 1938

Nº 4870 de la Junta

Nº 102 del Juzgado

Pueblo de ~~Torre~~

Vedilla de Gileaca

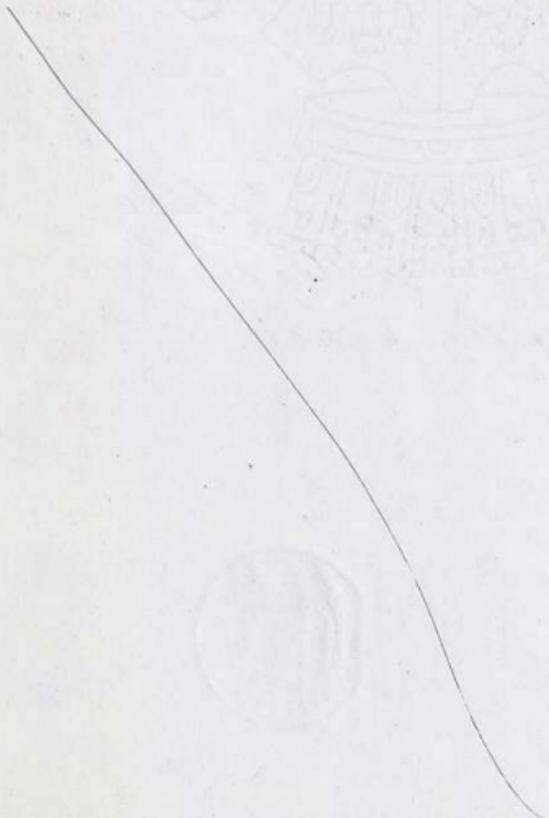
Ramo de embargo contra el vecino de

Vedilla de Gileaca

Agustín Pardo Pico

Secretaria del Lidº D. Justo Lopez Mendizabal.

K.5.297.053



DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 109, de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Agustín Pardo Pico vecino de Alfama de Ebro por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Juan Antonio Murga Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

Agustín Pardo Pico

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fé. *Junto a la causa número 1000-1000-1000* Rubri-
cados.»

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *diez* de *julio*
de mil novecientos treinta y ocho. Il Año Triunfal.

Juan López

*Recibido completo de la
causa
López*

K.5.293.773

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

R. E.
nº 3815

21
19

E 497

INCAUTACIONES

N.º de

N.º 608 de 27.

PUEBLO

DENUNCIADO

Jorson

Pedro Flores

Jorson

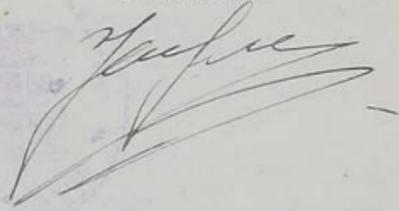
Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para evadir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Y en el Registro de la Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 7 de Mayo
de 1938.

El Año Triunfal.



Sr.

Jefe Policia

de

Calatayud

R. J.
n.º 617.

Ilmo. Señor;

Cumpliendo lo ordenado se ha practicado una información de la que resulta que el individuo a que se refiere el presente, no se le conocen ninguna clase de cuentas en los Bancos de esta plaza, ni tiene alguna inscripción en nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios salve a España y guarde a V. I. muchos años.

Galatxué 4 de Junio de 1938.

II Año Triunfal.

El Inspector Jefe

José Abello



Ilmo. Señor JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO.

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 122

RAMO DE EMBARGO

Contra

*Agustín Per
Plan Plan*

C 81
18

En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo a V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 7 de Julio
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

*Justo Lopez
Lopez*

Sr. Juez Municipal de Llues

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.

Pro-

Providencia -- Juzgado municipal de Olves a doce de julio de mil novecientos tres y ocho -- Segundo año Triunfal -- Por recibida la precedente Carta-Orden del Juzgado Superior de Catalunya, asu-
 sere recibo de ella, pongase por cabera de estas actuaciones, y cum-
 plase cuanto en ella se contiene, procediendo al embargo de los bienes, de-
 rechos y acciones propiedad del vecino de este pueblo Agustín
 Tardor Plou, a cuya operación asistirá el interesado o quien lo
 represente, el Sr. Alcalde y el Jefe de Milicias de la localidad
 facultando al Alguacil de este Juzgado D. Prudencio Clemente Ferrer
 para llevar a cabo las diligencias precisas, sirviéndole este provi-
 do de mandamiento en forma y señalándose para que tenga
 lugar la traba el día de cuarenta y ocho de los corrientes.

Para la tasación de los bienes que se embarguen al citado Sr.
 Tardor, se nombran peritos prácticos a D. Emerenciano Gómez
 Herrera y D. Santiago Colas Guerrero, mayores de edad, y de esta
 vequidad, a quienes se hará saber este nombramiento para que com-
 parezcan después de aceptado, a la diligencia de la traba a cumplir
 su cometido, notificándoles asimismo a las demás personas o
 Autoridades que han de asistir al acto.

Lo acuerda mandó y firma el Sr. Jefe municipal D. Constantino Nu-
 ños Pulver, de que lo el Secretario habilitado certifica.



Constantino Nuños Pulver

*P. de M.
 El Secretario
 Prudencio Ferrer*

Notificación -- Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia, en los
 estrados del Juzgado de Alguacil D. Prudencio Clemente Ferrer, al Sr.
 Alcalde D. Manuel España López y al Jefe local de Milicias de
 este pueblo D. Prudencio Gómez Lano, así como a los peritos nombrados
 D. Emerenciano Gómez Herrera y D. Santiago Colas Guerrero, les notifico
 la anterior providencia mediante lectura íntegra y entrega de copia
 literal de la misma, quedan enterados y firman de que certifico.

Santiago Colas Prudencio Gómez

Manuel España

Prudencio Clemente

Emerenciano Gómez

*El Secretario
 Prudencio Ferrer*

Comparancia. En el pueblo de Olvís a trece de Julio de mil novecientos trece y ocho. Segundo año Triunfal; ante el Sr. Jefe municipal en el día de mi el Secretario comparacionaron los señores designados para la tasación de los bienes que se embargaron al expedientado Agustín Fardo Plou, y manifestaron que han visto el cuerpo que a los comparetados cumplida bien y fielmente, formando con lo de que certifico.

Los Señores,
Santiago Colón

El Secretario
Francisco Plou

Francisco Plou



Diligencia de embargo sucesivo. En el pueblo de Olvís a dieciséis de Julio de mil novecientos trece y ocho. Segundo año Triunfal; constituido el Alcaide de Lugarteniente D. Francisco Bernabé Ferrer, con lo señores D. Anselmo Gómez Becerra y D. Santiago Colón Ponce, designados al efecto para llevar a cabo la tasación de los bienes trabados, presentes el Sr. Alcaide D. Pascual Espasa López y el subjefto local de Fideicomiso D. Rudesindo Gómez Ponce, presidente de uno el expediente Secretario, en la caba que habita el vecino de este pueblo Agustín Fardo Plou, y hallándose en ella se le hizo saber el objeto que motiva la presente de la Comisión del juzgado en su domicilio, y después de enterado, contestó:

Que carece en absoluto de bienes de su propiedad y que nunca ha tenido, viviendo como es público y notorio de compañía de sus padres, para quienes trabaja a frasco de proporcionarles alimento y vestido, suplicando se le declare involucrado como así procede y designando para que lo pudiesen testificarmente a los vecinos de esta localidad D. Santiago Pira Beltrán, Don Francisco Fornelo Matero y D. Elicardo Herrero Fornier.

En su virtud el Alcaide de acuerdo con lo asistido, no hallando bienes de la esclusiva pertenencia del expedientado y a reserva de dar cuenta al Sr. Jefe municipal a lo efecto pertinente, declaró el acto por terminado, les certifica la presente diligencia que forma en unión de todo lo concerniente de que certifico.

Santiago Colón Rudesindo Gómez

Agustín Lardoz
Francisco Plou

Francisco Plou
Francisco Plou

El Secretario
Francisco Plou

175
Diligencia. Seguidamente doy cuenta al Sr. Jefe municipal del resultado de la burocrática diligencia, de lo cual certifico.

El Secretario
Francisco Plou

Providencia. En vista del resultado de la procedente diligencia de embargo, se admite cuanto ha lugar en derecho, la formación del oportuno expediente de involucración de Agustín Fardo Plou, y en consecuencia para la práctica de la prueba testifical se señala el día veinte de los corrientes y hora de Quindiciencia, a cuyo fin se citaron a los testigos designados, para la documental dirigirse oficio a la Alcalde de este pueblo, ullevando certificación de los bienes que aparezcan amillanados a nombre de aquel, y si figura o no en la Matricula de la contribución industrial, a los efectos procedentes, notificandose este proveído al Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. D. Constituido Don Juan Sobres, Jefe municipal en Olvís a dieciséis de Julio de mil novecientos trece y ocho. Segundo año Triunfal de que yo el Secretario certifico.



Francisco Plou

El Secretario
Francisco Plou

Citacion a los testigos. Inmediatamente yo el Secretario cito en forma legal a los señores D. Santiago Pira Beltrán D. Francisco Fornelo Matero y D. Elicardo Herrero Fornier, de esta vecindad, se dan por citados y presentes comparecen el día señalado, formando en prueba de ello de que certifico.

Santiago Ruiz Francisco Gonzalo

Elicardo Herrero

El Secretario
Francisco Plou

Notificación al Fiscal. Sin pérdida de tiempo notifiqué la anterior providencia al Sr. Fiscal municipal D. José Sánchez Ortíz, mediante lectura íntegra y entrega de copia literal, se da por notificado y firma en fe de lo de que certifico.

El Fiscal municipal
José Sánchez

El Secretario
Francisco Plou

Diligencia. - Seguidamente se expedieron los oficios a que hace referencia la providencia que antecede, de que certifica:

El Secretario
Leonardo Pareda

Declaración del testigo
D. Santiago Ruiz Beltran

En el pueblo de Olivos a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho - tercer año - Crámpul; ante D. Constantino

Huison Sulver, Jefe municipal, asistido de mi el Secretario y presente tambien el Sr. Fiscal Municipal D. José Saucedo y el Sr. Agente Fiscal de Olivos, compareció el que dijo su nombre D. Santiago Ruiz Beltran, de 67 años de edad, de estado casado, de profesión Guarda, natural y vecino de esta población, que es uno de los que se le acusa de haber cometido el delito de robo de bienes muebles, de la obligación que tiene de ser veraz, y una vez juramentado en legal forma, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere interrogado, y siendo lo por las preguntas de la ley, dijo: Que se llama como queda dicho, que reúne las circunstancias personales expresadas y que no le comprende ninguna de sus excepciones. Preguntado convenientemente, contesta:

Que le consta de que sea cierto que Agustín Pareda Pareda carece en absoluto de toda clase de bienes, y que tampoco posee el derecho de juicio de mil novecientos treinta y seis, ni antes de esta fecha, por lo cual lo condena a prisión.

Que no tiene mas que decir, y que lo manifestado es verdad bajo el juramento prestado, en cuyo contenido se afirma y ratifica, leida que se fue esta declaración por repeticion a su derecho, por donde con sueldo y el Sr. Fiscal de que certifica.

El Jefe Municipal
Constantino Sulver

El Declarante

Santiago Ruiz

El Secretario
Leonardo Pareda

El Fiscal Municipal
José Saucedo

Declaración del testigo
D. Francisco Gonzales Mateo

Seguidamente y ante el propio Sr. Jefe, compareció tambien el Fiscal y con asistencia de un el impariente, compareció el testigo

D. Francisco Gonzales Mateo, de 31 años de edad, de estado casado de profesión Labrador y vecino de esta localidad, es aducido y juramentado en igual forma que el anterior, ha ce las mismas promesas y en cuanto a las formalidades de la ley, dice: Que se llama como queda expresado y de las circunstancias señaladas mencionadas, que conoce al expediente con el que no tiene presente ni amistad, que nunca ha estado procesado, ni le comprende ninguna de sus excepciones.

Antesgado convenientemente contesta: Que Agustín Pareda Pareda, compareció personalmente el día dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y anteriormente a esta fecha así como tambien en la actualidad de bienes de toda clase, siendo publico y notorio en la localidad, considerándolo pobre e involuntario. Que no tiene mas que decir, y que lo manifestado es cierto, en el cargo del juramento que tiene prestado, en cuyo contenido se afirma y ratifica, leida que se fue esta declaración por repeticion al derecho que le asiste de hacerlo por su sistema, firmando con el Sr. Jefe, y Fiscal Municipal de que certifica.

El Jefe Municipal
Constantino Sulver

El Declarante
Francisco Gonzales

El Fiscal Municipal
José Saucedo

El Secretario
Leonardo Pareda

Declaración del testigo

D. Elvador Ferrer Gomez

Continuacion y ante dicho Sr. Jefe y Fiscal Municipal asistido de mi el Secretario, compareció el testigo D. Elvador

Ferrer Gomez, de 64 años de edad, de estado casado de profesión Labrador y vecino de esta localidad, es juramentado en la misma forma que los anteriores y se le hacen iguales advertencias, prometiendo ser veraz en sus declaraciones y con relación a las formalidades de la ley, dice: Que se llama como queda expresado y reúne las circunstancias personales antes dichas, que conoce al expediente con el que no le une amistad ni parentesco, no haber sido procesado ni comprendido en ninguna de sus excepciones.

Preguntado conve-

incuestionablemente contestar: Que se cuenta de una manera categorica que Agustín Pardo Flor, carece en la actualidad, y carecia en 18 de julio de 1936 y antes, de toda clase de bienes, no gozando de fortuna alguna, como asi se sabe en la poblacion, conceptuandose por tanto insolvente.

Que no tiene mas que decir, que lo expuesto es verdad bajo el juramento que tiene prestado, en cuyo contenido se afirma y ratifica, siendo que ha sido todo su declaracion por renuncia de hacerlo por si mismo, firmando con el Sr. Fiscal de que certifico. El Declarante



Constantino Claver
El Sr. Fiscal de que certifico
El Sr. municipal
El Sr. Secretario
El Sr. Secretario
Leonardo Plaza

El Fiscal Municipal
Sori Sanchez



Diligencia.- En la misma fecha se recibe de la Alcaldia de este pueblo, la certificacion que se intereso en oficio de fecha diez en el actual, y queda reada a continuacion, doy fe.

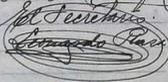
El Secretario
Leonardo Plaza

Providencia.- Hagase constar por el actuario y mediante diligencia por separado, el numero de familiares que viven en compañía de expedientado y circunstancias personales de todos ellos. H. considerado con este termino de la persecucion diligencia, remitase al Sr. Jefe de Partidaria del partido de donde noto.

De manda y firma el Sr. Don Constantino Claver Jefe municipal en Olves a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Ensen año G. R. M. P.



Constantino Claver



Certificación negativa de riqueza amillarada

Provincia de Zaragoza.

Partido de Calatayud.

Don Leonardo Plaza Fernández _____, Secretario del Ayuntamiento de Olves.

CERTIFICO: Que examinados el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que Agustín Pardo Flor, posea _____

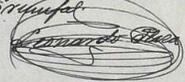
bienes algunos, ni resulta _____ tampoco inscrito _____ en la matricula de la contribución industrial.

Para que conste, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Olves _____ a veinte _____ de Julio _____ de mil novecientos treinta y ocho. III año G. R. M. P.



V.º B.º
El Alcalde,

Fernando Soria



Diligencia. - Seguidamente yo el Secretario en cumplimiento de lo ordenado en la anterior providencia, me trasladé al domicilio del expedientado Quintín Pardo Flou, para averiguar y hacer constar seguidamente el número de familiares que viven en su compañía y circunstancias personales de todo ello dando el siguiente resultado:

- 1- Expedientado Quintín Pardo Flou, de 30 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, natural y vecino de este pueblo.
- 2- Padre, José Pardo Amegui de 60 años de edad, conde, labrador, y de la misma naturalidad y vecindad.
- 3- Madre, Raimunda Flou Dupudor, de 53 años de edad, casada, su sexo natural de Corralba de los Frailes, y vecino de Olveí.
- 4- Hermano, Braulio Pardo Flou, de 26 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este lugar. - Se halla ausente e incorporado a las filas del Ejército Nacional.
- 5- Hermana Trinidad Pardo Flou, de 24 años de edad, soltera, jornalera y de igual naturalidad y vecindad. - También se halla incorporado a las filas del Ejército Nacional.
- 6- Hermano, Antonio Pardo Flou, de 15 años de edad, soltero, jornalero, de la misma naturalidad y vecindad.



En fecho más amplia que viva en unión de su Sr. expedientado, doy por terminada esta diligencia y certifico de lo en ella consignado.

El Secretario.
Raimundo Flou

Remesa. - En el día de hoy se remite por correo el precedente de acuerdo a la Superioridad según viene mandado, dejando nota, de lo cual certifico en Olveí, a ventidós de Julio de mil novecientos treinta y ocho. - Cercos año Común.

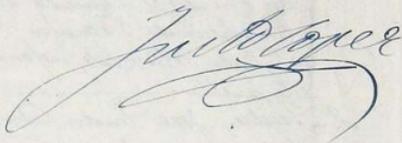
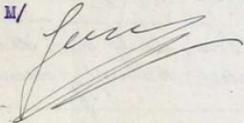
El Secretario
Raimundo Flou

videncia Galatayud a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y
Juez Sr ocho-Tercer Año Triunfal.

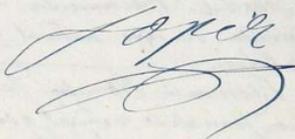
garcia Monge Al Ramo de su razon y elevese este a la Superioridad por
medio d atenta co amuncacion quedando nota bastante .

Lo mando y firma S.S. doy fe.

M/



Diligencia: Cumplido doy fe.



Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

21

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4872 de la Junta.

n.º 102 del Juzgado.

PUEBLO

Díez

CONTRA

Miguel Rado
Plou

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años
Calatayud a de *Quin*
de 193 *8*

B. Mat J. P.
Jacquin

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

REPUBLICA



Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 4870 de la Junta
n.º 132 del Juzgado

CONTRA

Agustin Pardos Pou

PUEBLO

Olves



22
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____
el expediente anotado al margen
no remitiéndose el ramo de empar
go por no estar terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 6 de Julio
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

K.5.295.047

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

22

Exte. n.º 4812 de la Junta
n.º 122 del Juzgado

Excmo. Sr.

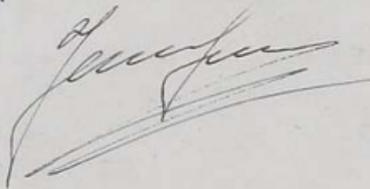
CONTRA

Agustín Pardo
Ríos
PUEBLO
Villafranca

Tengo el honor de remitirle el
Mano Quibergo
del expediente
del Mergem

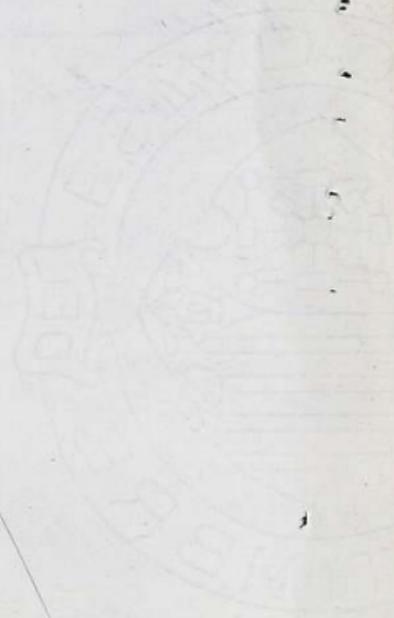
Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 2 de Noviembre
de 1938.

1 II AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA



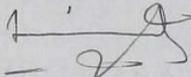
24

Providencia.—Zaragoza diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.



- I N F O R M E -

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Agustin Pardos Plou _____, de Olvés _____, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas ézquiedistas, adicto al Frente Popular, a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Olvés, pero su actuación fué siempre moderada, observando buena conducta antes y despues del Movimiento Nacional.

Se halla comprendido en el apartado a) del artículo 3.^o del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS (200 Ptas. pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del ex-

pediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedien-
tado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas
precautórias pertinentes.)

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá
lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y nueve de Diciembre de mil novecientos
treinta y ocho. -III Año Triunfal-

J. M. C. G. ...

Vista

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de
atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Mil-
tar; doy fé.

Zaragoza 30 de Diciembre 1938. III

Se remite este expediente al Sr. Comandante de
Guerra de esta Región Militar para que informe.



009

Excmo. Sr.:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B. O. del Estado n.º 85) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a AGUSTIN PARDOS PLOW

caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha dictada para aplicación de aquel y del Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 5.ª de la citada Orden **6 igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído al inculpa-**

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza..... emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de **que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpa-**do era de ideas izquierdistas, adicto al frente popular, a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Olvés, pero su actuación fué siempre moderada observando buena conducta antes y después del Movimiento Nacional; que se halla comprendido en el apartado a) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de **DOS-CIENTAS PESETAS.**

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestre evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de AGUSTIN PARDOS PLOU

de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS de los bienes propios del nombrado AGUSTIN PARDOS PLOU.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V. E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

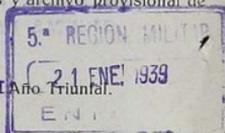
V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 21 de Enero de 1939 - III Año Triunfal.

EL AUDITOR,



Ramón de la Cruz



2 ENE 1939

Zaragoza-24 de Enero de 1.939.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

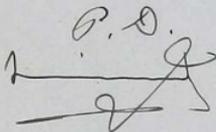


Ramón

Providencia.—Zaragoza ^{veinte} ~~veintiseis~~ de ~~enero~~ de mil
novecientos treinta y ~~uno~~ ^{ocho} II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

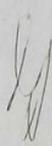
Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



Provincia de Tucumán, a los días...

Yo, el Subsecretario de Gobierno...

En fe de lo cual, firmo y sello...

En la ciudad de Tucumán, a los días...

Yo, el Subsecretario de Gobierno...

En la ciudad de Tucumán, a los días...

Yo, el Subsecretario de Gobierno...

ALCALDIA
OLVÉS

Exp. 4870

Número 50.

Se ha recibido en esta Alcaldía la atenta comunicación de esa Comisión provincial de incautaciones, fechada en 26 del pasado mes de Enero, trasladando haber acordado el archivo del expediente seguido al vecino de este pueblo Agustín Bardos Blou por carecer de bienes el inculpaado, para hacer efectiva la responsabilidad decretada de DOSCIENTAS pesetas, de cuyo escrito se toma la oportuna nota para el caso de que llegase a mejor fortuna el expedientado.

Lo que me honro en poner en conocimiento de esta Superioridad, sirviéndole este oficio de acuse de recibo en forma.

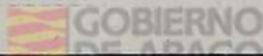
Dios guarde a V.E. muchos años.
Olvés a 1º de Febrero de 1909.
Tercer año Triunfal.
El Alcalde.



Juanal Cyriano

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA.



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

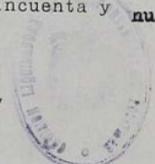
«S. E. el Jefe del Estado, con fecha **19e febrero** de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Agustin Pardos Plou** General Jefe de la **Junta Region Militar** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de **24 enero 1939** a la sanción económica de **200 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Agustin Pardos Plou** del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a **3 de marzo** de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **nueve** de **marzo** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.º B.º:
El Presidente,

Rubricado



Agustin Pardos Plou

19 Setembro 8

Excellencia
General de la Junta Regia Militar

En cargo 1997

200 pts

Excellencia Regia Militar

Madrid 13 de Mayo 9

1997

2000

1997



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra Agustín Par-dos Plou vecino de

el que fue sancionado General Jefe de la Quinta Region Militar por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de a la sanción económica de 200 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 19-2-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas, *archivadas de el exp. en oficio Juzgado.*

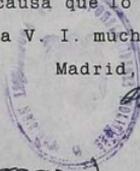
Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

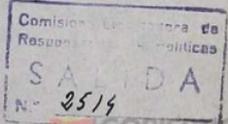
Madrid, a 29 de marzo de 1959

El Presidente,

R. J. de Instrucción de Calatayud. (Zaragoza)



Rivad

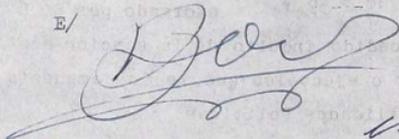


PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a dos de mayo de mil novecientos
SR. OLIVETE MARTIN.) cincuenta y nueve.

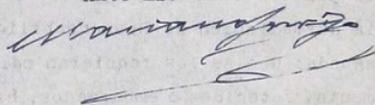
Por recibidos el precedente expediente, certificado y
comunicación de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Po
liticas, acusese recibo y para la notificación y requerimiento
interesados librese orden al inferior de Olves.

Lo mando y firma S. Sa. Doy fe.

E/

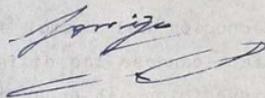


Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo y libra la orden.

Doy fe.



Juzgado de 1.^a Instancia

DE

CALATAYUD

CC

Asunto n.º _____

Año 1.9____

Expediente de Responsabilidad-
Políticas contra el veci-
no de esa localidad.

Don AGUSTIN PARDOS PLOU

En virtud de lo acordado por el señor
Juez de 1.^a Instancia en el asiento de las
anotaciones del margen se comisiona a V.

por medio de la presente que devolverá cum-
plimentada a la mayor brevedad posible por
el mismo conducto que la recibiere para que
practique las diligencias que luego se ex-
presarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud a 2 de Mayo de 1959

El Secretario.



Mariano Pardo

St. Juez de Paz de O L V E S _____

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se notifique al expedientado o a sus familiares mas
proximos que por Decreto fecha 19-2-59 otorgado por S. E. el Jefe
del Estado, se le ha concedido indulto de la sancion economica pen-
diente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Juris-
dicción de Responsabilidades Políticas.

Que se les requieran para que precisen si existen actual-
mente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad dál referido
sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de In-
dulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecu-
ción del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practican-
dose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposicion
del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

=====

PROVIDENCIA) Olvés, a cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.
Juez de Paz)
Sr. Sebastian) Por recibida a anterior carta-orden del Juzgado de Instrucción
Pardos.-)
----- de este partido por conducto ordinario, se acepta con la calidad
ordinaria de sin perjuicio. Cumplimentese en la forma que se or-
dena, regístrese y verificado reportese por el conducto de su
recibo.



Lo mandó y firma el Sr. Juez marginal, de que doy fe

E/ *Sebastian Sebastian*

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE) Al siguiente día, yo el Secretario, teniendo ante mi presen-
NOTIFICACION Y) cia a don Agustín Pardos Plou - - - - le notifiqué el con-
REQUERIMIENTO.) tenido de la anterior carta-orden, requiriéndole para que ma-
nifieste si existen actualmente retenidos o embargados bie-
nes de su propiedad, manifestando que no, el cual, de quedar
notificado del indulto de la sanción económica pendiente de
ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Respon-
sabilidades políticas, firma conmigo, de que doy fe.

Agustín Pardos

DILIGENCIA.- Seguidamente se reporta. Doy fe.

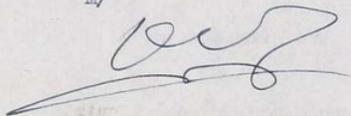
[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a doce de mayo de mil no ve-
SR. OLIBTE MARTIN.) cientos cincuenta y nueve.

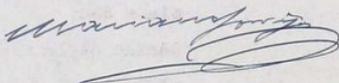
La anterior orden unase al expediente de su ra-
zon, y visto su contenido librese certificado de lo autua
do a la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politi-
cas y archivese el expediente en este Juzgado.

Lo mando y firma S. Sa. Doy fe.

M/



Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamente se expide certificado y se
archiva el expediente en el Juzgado. Doy fe.

